

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE.

N.º LOGROÑO

Imprenta Litografía y Librería de D. AGUSTIN GONZALEZ, Herederos y Estacion 5.

EN PROVINCIAS;

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes. 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año. 120.

Enera.—Por un mes. 61. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Continuación.)

En virtud de lo cual, entienden las Secciones que debe desestimarse el recurso interpuesto, procediendo ese Ministerio de acuerdo con el de Fomento.

Y oído el Ministerio de Fomento, cuyo parecer conviene con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (q. D. G.) se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880,

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Cerdillo contra una providencia de V. S. mandando incluir en el presupuesto ordinario de dicho pueblo, correspondiente al actual ejercicio, ciertas cantidades para la dotación del Médico titular y otros gastos, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Cerdillo contra la resolución del Gobernador de la provincia de la Coruña por la que se mandó incluir en el presupuesto ordinario ciertas cantidades para la dotación de la plaza de Médico titular, retribución de los Maestros de primera enseñanza y pago del contingente provincial. Estos gastos son todos obligatorios para el Ayuntamiento con arreglo al art. 1.º del reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1875 art. 192 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, Real orden de 27 de Noviembre de 1858 expedida por el Ministerio de Fomento, órdenes de la Dirección de Instrucción pública de 14 de Noviembre de 1869 y 14 de Octubre de 1874 y núm. 6.º del art. 154 de la ley Municipal vigente; de manera que estuvo en su lugar la resolución del Gobernador corrigiendo la infracción cometida por la Junta municipal del pueblo de Cerdillo, en el hecho de no incluir en su presupuesto las cantidades necesarias para las expresadas atenciones.

Y opina, por tanto, la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitidos á informe del Consejo de Estado los recursos de alzada promovidos por D. Nicolás Martín Galan, en representación de su madre Doña Juliana Galan, y por D. Quintín Martín, vecinos de Aranda de Duero, contra una providencia dictada por V. S., por la que se desestimó la pretensión de los recurrentes dirigida á que anulase el impuesto de 5 pesetas establecido por el Ayuntamiento de aquella villa sobre cada cesto de uva que se introdujese en la misma procedente de viñas situadas fuera del término municipal, las Secciones de Gobernación y de Hacienda de dicho alto Cuerpo lo han evacuado en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado los recursos de alzada promovidos por D. Nicolás Martín Galan, en representación de su madre Doña Juliana Galan, por D. Quintín Martín, vecinos ambos de Aranda de Duero, contra una providencia del Gobernador de Burgos, por la que desestimó la pretensión de los recurrentes de que anulase el impuesto de 3 pesetas establecido por el Ayuntamiento de aquella villa sobre cada cesto de uva que se introduzca en la misma procedente de viñas situadas fuera del término municipal.

Funda aquella Autoridad su resolución en que se debe considerar bien establecido dicho arbitrio, por destinarse su importe exclusivamente á cubrir el déficit del presupuesto, y porque el Ayuntamiento y Junta municipal tuvieron además atribuciones para imponerle con arreglo al caso 4.º del art. 136, ó á la regla 4.ª del 137 de la ley Municipal, ya se considere la uva como artículo de comer, beber y arder, ya como bebida espirituosa ó fermentada.

Alegan á su vez los recurrentes que de lo que se trata es de un arbitrio sobre la introducción de la uva como primera materia para la elaboración del vino, á cuyo efecto solicitaron y obtuvieron como cosecheros autorización para el depósito doméstico; pero que aun tratándose de un arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas ó de un

impuesto sobre un artículo de comer, beber y arder, sería ilegal su creación, conforme á la regla 6.ª del art. 136 y 5.ª de 139 de la ley Municipal, por existir en Aranda de Duero el impuesto de consumos, y porque el artículo en cuestión no se consume en el pueblo; y concluyen pidiendo la nulidad del impuesto expresado, la devolución de las cantidades abonadas, y que se declare al Gobernador é individuos de la Junta municipal que hubiesen aprobado el acuerdo, responsables de los perjuicios que se les han originado por la ejecución del mismo.

La Dirección general de Administración local de ese Ministerio opina que se debe denegar la última parte de la petición anterior, porque tanto el Gobernador como la Junta municipal obraron impulsados por el deseo de mejorar la situación económica del pueblo; y que se debe acceder á todo lo demás, en atención á que se infringieron las disposiciones siguientes al acordar la creación del impuesto: el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1876, en el hecho de adicionar la tarifa de consumos del Gobierno con una nueva especie sin previa autorización del Ministerio de la Gobernación: el art. 12 de la instrucción vigente para la administración y cobranza del impuesto de consumos, el cual dispone que se evite el doble gravamen de los artículos que la industria invierte como primeras materias y de los productos con ellos elaborados; y la regla 3.ª del art. 139 de la ley Municipal, prohibitoria de cualquier otro impuesto que no sea el de consumos, que embarace el tráfico, circulación y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentara establecerlos.

Expuesto lo que resulta del expediente, las Secciones no pueden menos de manifestarse conformes en un todo con la opinión que extractada precede.

Un impuesto como el de que se trata que no grava el consumo, ya que pesa exclusivamente sobre la uva que para la elaboración del vino es importada en Aranda de Duero de otros términos municipales, embraza evidentemente

el tráfico y la industria vinícola, y no se debe autorizar con arreglo á las disposiciones ántes citadas.

Entienden, por tanto, las Secciones que procede revocar la resolución apelada, ordenar al Ayuntamiento de Aranda de Duero la devolución de las cantidades recaudadas por el impuesto en cuestion, y desestimar las demás pretensiones de los reclamantes.

Y conformedose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1870.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Por el Ministerio de Fomento fecha 20 del actual se me dice lo siguiente:

Tener una estadística exacta ó aproximada por lo menos, de nuestras producciones agrarias, vale tanto como poseer la base de las buenas medidas administrativas. Varias naciones de Europa y muy principalmente los Estados Unidos de América nos dan un ejemplo muy digno de imitar, haciendo constantemente trabajos demográficos importantísimos, gracias á los cuales se conocen sus diferentes producciones agrícolas industriales y pecuarias, las transacciones que con sus productos se verifican la intensidad de sus cultivos y cuanto puede ilustrar y conducir al conocimiento de la riqueza pública. Los resultados de estos trabajos se tocan en las Leyes que legislan sobre lo desconocido es tarea árdua y difícil y mas dada á errores, que prodiga en beneficiosas consecuencias. No basta á una nación cuyo principal veneno de riqueza es la agricultura, que tenga un suelo fértil, propietarios instruidos, capital para la explotación y clima favorable, es preciso además, que la administración con sus acuerdos fomento y desarrolle la producción y facilite las transacciones, y que las primeras materias y sus transformaciones se hallen convenientemente protegidas. A conseguir estos resultados tienden en primer término el trabajo demográfico que hoy tengo el honor de remitir á V. S. á fin de que por el Ingeniero agrónomo de esta provin-

cia se realice antes del 10 de Marzo fecha en que deberá quedar en este Centro Directivo, previamente informado, á ser posible por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio. En su consecuencia, y cumplimentando las órdenes referidas, se previene que cada uno de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á la Capital las contestaciones al siguiente interrogatorio que el Ministerio de Fomento se ha dignado hacerme. Advirtiéndole se lleve á cabo con la mayor exactitud.

Interrogatorio sobre cultivo de Cereales, olivo, vid y agrios, e industrias derivadas.

Cereales.

Extensión superficial dedicada al cultivo de cereales. Determinación de la que corresponde al trigo, cebada, centeno, arroz, maíz y trigo sarraceno. Cultivo de secano. Idem de regadío. Número de labores, cuidados necesarios y precio de cada una de ellas. — Cantidad de semilla empleada en la siembra por hectárea. Gastos de recolección y trilla por hectólitro de grano. — Producción media por hectárea del trigo y peso del hectólitro. Idem de la cebada, centeno, maíz, etc. Número de braceros que se ocupan en cada uno de estos cultivos y jornales que ganan, Hombres, mujeres y niños. Ganado mular, caballar, bovino y usual dedicado al cultivo de cereales. Su valor aproximado. Denominación de los diferentes sistemas de harados, gradas, rastrillos, rulos, sembraderas etc. empleados. — Número de trilladoras de vapor que se emplean en la provincia. — Fuerza del motor, regadoras empleadas. Atadoras. Valor en pesetas del trigo recolectado. Idem de la cebada. Idem del centeno, maíz, arroz y trigo sarraceno. Cálculos aproximados de los daños sufridos en el último quinquenio por sequías, heladas, langostas, pulgones y otras plagas del campo.

Industrias derivadas de los cereales.

Fabricación de harinas.

Fábricas de harinas que existen. Número de piedras de cada una. Número de fábricas montadas por el sistema Carr. Cantidad de grano en kilogramos que muelen al año. Harina producida. Motor empleado y su fuerza.

Altura del salto si el motor es hidráulico. Consumo de agua por minuto. Influencia de las avenidas en la paralización de la molienda. Gastos extraordinarios que estos accidentes originan. Obreros que estas fabricas sostienen y jornales que devengan. Dias de trabajo en cada uno de los meses del año. Remuneración de la molienda y forma en que se practica. Clases de harina que se obtienen. Relación entre el salvado y la harina. Valor aproximado de los edificios. Material empleado y precio de compra. Duración media. Precio de la harina en cada uno de los meses del último quinquenio. Cantidad exportada y puntos de exportación.

Fabricación de féculas.

Fábricas que existen. Obreros que sostienen y jornales que estos devengan. Sistema de fabricación seguido. Cantidad y designación de la primera materia empleada. Fécula obtenida. Aprovechamiento de los residuos. Dias de trabajo al mes. Precios por meses de la fécula obtenida durante el último quinquenio. Valor aproximado de los edificios. Precio de compra del material y duración media. Cantidad exportada y puntos de exportación.

Fabricación de cervezas.

Fábricas que existen. Obreros que sostienen y jornales que estos devengan. Sistema de fabricación seguido. Cervezas obtenidas. Dias de trabajo al mes. Precios por meses de la cerveza fabricada en el último quinquenio. Valor aproximado de los edificios. Precio de compra del material y duración media. Cantidad exportada y punto de exportación.

Olivicultura.

Extensión superficial dedicada al cultivo del olivo. Número de olivos por hectárea. Cultivo de secano. Cultivo de regadío. Número de labores y precios de cada una de ellas. Gastos de recolección, limpia, poda, abonos y demás cuidados. Producción media por hectárea según las diferentes variedades cultivadas. Número de braceros que se ocupan en este cultivo. Jornales que ganan. Valor en pesetas del fruto recolectado. Cálculo aproximado de los daños sufridos en el último quinquenio por accidentes atmosféricos, Vicia-tágrama é insectos.

Fabricación del aceite.

Fábricas que existen. Siste-

ma de fabricación seguido. Motor empleado. Clase de molino. Número y sistema de prensas empleadas. Fuerza de estas. Cantidad en hectólitros, de aceituna que muelen por hora. Relación media que existe entre la aceituna molida, aceite obtenido turbio, orujos empleadas, su naturaleza, coste y duración media. Remuneración de la molienda y forma en que se practica. Tiempo medio de la fabricación al año. Época en que empieza y termina. Obras, su número y jornaleros que devengan. Valor de los edificios. Idem. material. Duración media de este. Utilización de los residuos. Determinación de las fábricas, en que se practican las operaciones de clarificación y refinado. Sistema seguido.

Precio del aceite en cada uno de los meses del último quinquenio.

Cultivo de las auranciáceas (género de citrus.)

Extensión superficial que ocupa este cultivo. Determinación de la que comprende el naranjo, limonero, cidros, limeteros etc. Número de árboles por hectárea. Número de labores y precio de cada una de ellas. Gastos de recolección, poda, abonos, riegos y demás cuidados. Braceros que se emplean en este cultivo y jornales que devengan. Producción media por hectárea según las diferentes especies del género *citrus* y variedades de estas. Valuación de los perjuicios originados á este cultivo por accidentes atmosféricos, enfermedades é insectos durante el último quinquenio. Cantidad producida en este tiempo. Su valor en pesetas. Cantidad exportada en el tiempo referido. Países á que se ha hecho le exportación.

Industrias derivadas á este cultivo.

Enumeración de las más importantes. Obreros que ocupan jornales que ganan y valor aproximado de la fábrica. Valor en pesetas de los productos exportados en el último quinquenio. Producción media anual de estos.

Viticultura.

Extensión superficial dedicada al cultivo de la vid. Número de cepas por hectárea. Determinación de las diferentes variedades y uso á que se destina cada una de ellas. Número de labores y precio de cada una. Gastos por hectárea que originan las plantaciones, poda, vinazones, replantaciones, vendimias, abonos

y demás cuidados propios de este arbusto. Produccion media por hectárea. Braceros que se ocupan este cultivo y jornales que devengan. Valor en pesetas del fruto recolectado. Cálculo aproximado de los daños sufridos en el último quinquenio por accidentes atmosféricos, criptogramos e insectos. Plantaciones hechas en cada uno de los años del último quinquenio. Cantidad de uva exportada, su valor en pesetas y puntos de exportacion.

Fabricacion de la pasa.

Sistema de fabricacion seguido. Cantidad media producida al año. Precio en pesetas que alcanzó en cada uno de los meses del último quinquenio. Cantidad exportada, su valor y puntos de exportacion: Braceros que se ocupan en esta industria y jornales que ganan.

Fabricacion del vino.

Número de hectólitros de vino tinto, elabórado en cada uno de los años del último quinquenio; su riqueza alcohólica. Id. de vino blanco en id. id.; su riqueza alcohólica. Cantidad de uva necesaria para la fabricacion de un hectólitro de vino. Sistema de fabricacion seguido. Obreros que se ocupan en esta industria y jornales que devengan. Cantidad de vino exportado en cada uno de los años del último quinquenio, su valor en pesetas y puntos de exportacion. Precio del coste y duracion media de las prensas, pisadoras, bombas de trasiego, cubas de fermentacion, toneletería y demás aparatos que existan en cada uno de los partidos judiciales. Valor de los edificios. Precio de los vinos en cada uno de los años del último quinquenio.

Fabricacion de Alcoholes.

Número de fábricas que existen. Tiempo que llevan establecidas. Sistema de alambique que emplean. Número de alambique en cada fábrica. Número de hectólitros que pueden destilar al año. Cantidad que destilan anualmente. Graduacion de los alcoholes obtenidos. Cantidad que se refina y graduacion de estos. Clase de combustible consumido y precio medio. Cantidad por dia. Primeras materias empleadas. Relacion entre la cantidad de alcohol obtenido y la cantidad de primeras materias. Precio medio de estas. Precio del coste de los alambiques y su duracion media. Tiempo que trabajan al año. Precio medio del alcohol en cada uno de los meses del último

quinquenio. Obreros que se ocupan en esta industria y jornales que ganan. Aprovechamiento de los residuos. Cantidad exportada anualmente. Su valor en pesetas. Puntos de exportacion.

Fabricacion de Vinagres.

Diferente sistema de fabricacion seguidos en la provincia. Cantidad producida en cada uno de los años del último quinquenio. Precio por hectólitro que alcanzó este producto durante el mismo tiempo. Obreros que se ocupan en esta industria y jornales que ganan.

Las contestaciones á este Interrogatorio se harán antes del 20 de Febrero.

Logroño 31 de Enero de 1881.

El Gobernador,

JOSÉ BELLIDO.

EDICTOS ECLESIASTICOS

Nos el Doctor D. José Ramon de Yarritu, Presbitero, Prelado domestico de Su Santidad, Abogado de los Tribunales del Reino, Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de este Obispado de Calahorra y la Calzada, Delegado por el Ilmo. Señor Obispo de él para la instruccion de expedientes sobre Capellanías colativas familiares, y otras fundaciones piadosas etc., etc.,

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. José Sola y Tejada, vecino de Madrid, se acudió á esta delegacion en solicitud de la adjudicacion, previa comutacion de rentas, de la Capellania colativa familiar fundada en la Iglesia parroquial de Briones por D. Diego Bañuelos y Salas, que se halla vacante: en cuyo expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la misma indole, é instruccion acordada para su ejecucion, publicada como ley en veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochocientos setenta y siete, hemos acordado con esta fecha el presente edicto.

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la espresada capellania para que dentro del término de treinta dias, contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que viesen conveniente en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.—Dado en la ciudad de Calahorra á veintisiete de Enero, de mil ochocientos ochenta y uno.—Dr. D. José Ramon de Yarritu—Por mandado de su señoría, Cirilo Saenz y Yoldi, Secretario interino.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 31 de Enero de 1881.

HORAS.	PSICROMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centigrados,	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
	Barómetro en milímetros.	Humedad.						
9 mañana	717.50	95	N.O. Calma.	Mínima á lasombra. . . 7.4 Máxima por irradiacion. . . 13.8 Máxima al Sol . . . 22.3	6.4	5.8	19	Nuboso.
5 tarde.	717.01	80	O. Brisa.	Mínima á lasombra. . . 13.7 Máxima á la sombra. . . 13.8				Nuboso.

Auncio.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 3.ª decena de Enero de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.					NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		Total de vivos.	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
22		1			1						1
23		1			1						1
25	1				1						1
26	1				1						3
29	1				1						2
30	2	1			3						5
31	2				2						2
Total...	7	4			11	1	1			2	13

Defunciones registradas en este Juzgado, durante la 5.ª decena del mes de Enero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1		1	2					2
22	2			2					3
25	1			1			1	1	2
24			1	1		1	1	2	2
25					1			1	1
26	1			1					1
27					1	1		2	2
29					1	1	1	3	3
30	1	2		3					3
TOTAL.	6	2	1	9	5	3	4	10	19

Logroño 1º de Enero de 1881.—El Juez municipal, Simón Yerro.

En el Comercio de Salustiano Marro-dan Calle de Juan-lobo número 2, se ha-llan de ventaya con-trastadas las pesas y medidas del sistema-métrico decimal, cu-yo uso es obligatorio.

En el depósito de máquinas del mismo de la Calle de Soria número 2 hay Calo-ríferos para habita-ciones, desde el pre-cio de 50 reales en adelante; estos ca-loríferos proporcio-nan gran economía, pues se alimentan con cok que se vende muy barato!

Abonos mineral s para viñas, Cereal s y Cal hidráulica, se venden en el expresa-do comercio.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.



Don Emilio Alvarado, Oculis-ta de Palencia, permanecerá en Logroño desde el día 4 al 20 de Febrero. No siéndome posible abandonar mi Casa de Salud en los meses de verano, como hasta aquí he venido haciendo, aviso á los enfermos de los ojos que el Establecimiento que dirijo queda cerrado hasta el primero de Abril, con el objeto de hacer en estos meses mi acostumbrada visita anual á los enfermos de esta y otras provincias.

Desde el primero de Abril los enfermos que quieran consultar me, se dirijan á mi Casa de la Salud, Calle Mayor, principal Núm. 7 Palencia, de la cual en lo sucesivo no faltaré ni un solo día.